



Asociación Nacional de Distribuidores y
Laboratorios de Medicamentos Genéricos, A.C.

ESTATUTOS SOCIALES

DILAMEG®

Avenida de los Insurgentes Sur número 730, piso 1, oficina 126, Col. del Valle,
C. P. 03103, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfonos 5379 9542 y 7698 6850

Asociación Nacional de Distribuidores y Laboratorios de Medicamentos Genéricos, A.C. (DILAMEG)

Modificaciones aprobadas en Asamblea General el 27 de agosto de 2019.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de esta Asociación Civil de carácter no lucrativo, será "ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES Y LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS", debiendo seguir a tal denominación las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o su abreviatura "A. C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será INDEFINIDA a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será CIUDAD DE MÉXICO, sin perjuicio de poder realizar actividades o establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación es una organización sin fines de lucro que se encarga de estudiar y, en su caso, de resolver sobre las cuestiones que afecten las actividades industriales o comerciales de los asociados y de la Industria Farmacéutica proveyendo las medidas que tiendan al desarrollo de ésta y tiene por OBJETO realizar las siguientes actividades:

Impulsar, desarrollar y promover medicamentos genéricos seguros, eficaces y de calidad, principalmente de origen nacional, llevando accesibilidad y salud a la población; así como, promover relaciones con las autoridades de la materia para coadyuvar a impulsar la mejora regulatoria del sector y el desarrollo económico tanto de la industria farmacéutica como del país.

Organizar y coordinar eventos que promuevan la actividad industrial y comercial, relacionándose con otras instituciones nacionales o extranjeras.



Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.- Fomentar las actividades y eventos científicos que tengan como finalidad el adelanto y actualización de la Industria Farmacéutica.

IV.- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

V.- Conferir toda clase de mandatos.

VI.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.

VII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

VIII.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.

IX.- Estimular la actualización y reconversión de empresas, así como la formación de nuevas compañías de la Industria Farmacéutica, todas bajo el diseño y ejecución de trabajo basados en normas de calidad que propicien la mejora continua de la imagen y representatividad de la Industria.

X. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.

XI. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

XII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XIII.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.



La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

ARTICULO QUINTO.- Ninguna persona física extranjera o persona moral con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social alguna o ser propietaria o titular de intereses en la asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria o titular de algún interés, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelado y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el patrimonio de la asociación en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán asociados las personas físicas y morales que admita la asociación y se dividirán en las siguientes categorías:

a).- Asociados fundadores.- Todos los que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, que firman estos estatutos y aquellos que sean admitidos con esta calidad por la asamblea.

b).- Asociados ordinarios.- Aquellos que sean admitidos con este carácter por la asamblea, por considerar su presencia relevante para el logro de los objetivos de la asociación.

A su vez, los Asociados ordinarios se dividirán en las siguientes subcategorías:

1).- Asociados Ordinarios Distribuidores.- Aquellos cuya principal actividad sea la distribución de Medicamentos Genéricos.

2).- Asociados Ordinarios Laboratorios.- Aquellos cuya principal actividad sea el desarrollo y producción de Medicamentos Genéricos.



Independientemente de los asociados a que se refiere este artículo, la Asociación podrá tener otros miembros, que se especificarán en el reglamento correspondiente, considerando por lo menos:

3).- Asociados honorarios, personas físicas o morales a quien la asamblea conceda tal distinción, con base en sus actos en favor de la salud y, en particular, por promover el desarrollo del sector farmacéutico de genéricos.

4).- Amigos de la asociación, en el caso de personas físicas, y Patrocinadores de la asociación, en el caso de personas morales. En ambos casos, por contribuir con su tiempo, talento o recursos al logro de los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

Uno.- Participar con voz y voto en las asambleas de la asociación para la toma de decisiones corporativas, administrativas, financieras y fiscales.

Dos.- Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.

Tres.- Promover la integración de nuevos asociados.

Cuatro.- Ser defendidos en sus intereses por la asociación.

Cinco.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

Seis.- Participar con voz y voto en los Grupos de Trabajo o Comisiones, ya sea en su carácter de asociado distribuidor o asociado laboratorio, según corresponda.

Los Asociados honorarios tendrán los siguientes derechos:

Uno.- Participar en las reuniones de trabajo y eventos a los que sean convocados.

Dos.- Participar en los eventos comerciales de la asociación cubriendo el patrocinio como asociado ordinario.

Tres.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

Cuatro.- Ser defendidos en sus intereses por la asociación.

ARTÍCULO NOVENO.- Son obligaciones de los asociados:

Uno.- Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.



Dos.- Asistir a las asambleas que fueren convocadas.

Tres.- Aportar las cuotas que determine la asamblea o el órgano directivo, mismas que podrán diferenciarse entre asociados de acuerdo a los previsto en el reglamento de la asociación.

Cuatro.- Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.

Cinco.- Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.

Seis.- Promover la integración de nuevos asociados.

Siete.- Participar con voz y voto en los Grupos de Trabajo o Comisiones, ya sea en su carácter de asociado distribuidor o asociado laboratorio, según corresponda.

Son obligaciones de los Asociados honorarios:

Uno- Asistir a las reuniones de trabajo y eventos que fueren convocados.

Dos.- Contribuir desde su ámbito de trabajo a realizar los objetivos de la asociación.

En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los herederos o legatarios del asociado fallecido, salvo separación o renuncia. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido.

La Asociación deberá llevar un libro de registro de asociados por cada una de las categorías señaladas, que estará en custodia del Director General de la Asociación quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de asociado se pierde:

- a).- Por separación o renuncia.
- b).- Por exclusión.
- c).- Por muerte.
- d).- Por liquidación, en el caso de personas morales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todo asociado podrá separarse de la asociación o renunciar a su calidad de asociado mediante comunicación por



escrito dirigida a la asociación o a su órgano directivo. La renuncia podrá presentarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los asociados podrán ser excluidos de la asociación por resolución de la asamblea general por cualquiera de las siguientes causas:

Uno.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines de la asociación.

Dos.- Por obstruir la realización de los fines de la asociación.

Tres.- Por no cumplir con los estatutos sociales o los reglamentos que expida la asamblea general.

Cuatro.- Por no cubrir por un periodo mayor a seis meses las cuotas o gastos que deban de ser pagados y que acuerde la asamblea o el órgano directivo.

Cinco.- Por no acatar las resoluciones de la asamblea.

Seis.- Por disponer indebidamente de los fondos sociales.

Siete.- Por falta de honestidad en el desempeño de sus cargos o funciones.

Ocho.- Por no cumplir con las funciones que le sean propias, en caso de que fuere miembro del órgano directivo, o no cumplir con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea o por el órgano directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etcétera).

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:

I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.

II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.



III. Con los donativos que, para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros.

IV. De los apoyos o estímulos que reciba.

V. Con los demás ingresos que obtenga la asociación, bien sea por donativos, por actividades o servicios que preste.

VI. Realización de rifas o sorteos.

VII. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

VIII. Con los bienes y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y sus resoluciones obligan a los ausentes, disidentes e incapacitados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La asamblea general se reunirá en el domicilio social o, de manera excepcional, fuera del domicilio social, cada vez que sea citada por el órgano directivo de la asociación, por el Presidente, por el Secretario o por tres asociados, y si no hubiere órgano directivo de la asociación o se negare a convocar, la convocatoria podrá ser hecha por cualquier asociado.



Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al año y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará a conocer a los asociados mediante correo electrónico, su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación, y su publicación en el portal de Internet de la asociación.

La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados con una anticipación de cinco días naturales a la fecha de la celebración de la asamblea. Si quien convoca lo estima conveniente, la convocatoria podrá también enviarse por correo postal o telegrama, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la asociación.

No será necesaria convocatoria alguna cuando estén presentes todos los asociados.

Además de la asamblea general de asociados, los asociados se podrán reunir en los siguientes Grupos de Trabajo o Comités:

- a).- Comisión de Distribuidores.
- b).- Comisión de Laboratorios.
- c).- Comisión de Vinculación, Ética e Integridad.
- d).- Comisión de Asuntos Regulatorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La asamblea general conocerá de todos los asuntos relacionados con los fines de la asociación y, de manera especial, son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

Uno.- Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual del órgano directivo.

Dos.- Nombramiento y remoción del órgano directivo.

Tres.- Reforma de los estatutos sociales.

Cuatro.- Definir y aceptar las líneas de acción de la asociación.

Cinco.- Expedición de reglamentos internos.

Seis.- Transformación de la asociación.



Siete.- Disolución y liquidación de la asociación.

Ocho.- Exclusión de asociados.

Nueve.- Los demás que señalen la ley, estos estatutos o los reglamentos internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La asamblea general será presidida por el Presidente del órgano directivo y, a falta de él, por quien designen los presentes; será secretario el del órgano directivo o, en su defecto, la persona que designe la asamblea.

La asamblea designará a un escrutador que verificará la existencia del quórum. Será ejecutor de las decisiones de la asamblea el Director General o el delegado que ésta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de los asociados.

Si no se reuniera ese quórum, se publicará una segunda convocatoria y la asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes, cualquiera que sea el asunto de que se trate.

Cada asociado gozará de un voto.

De toda asamblea se levantará acta, que será firmada por el presidente, el secretario y el escrutador y que se dará a conocer por correo electrónico a todos los asociados.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la asociación es el máximo órgano de administración de la asociación y estará integrado por lo menos por UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN CONSEJERO DE DISTRIBUIDORES,



UN CONSEJERO DE LABORATORIOS, UN CONSEJERO DE VINCULACIÓN, ÉTICA E INTEGRIDAD y UN CONSEJERO DE ASUNTOS REGULATORIOS y, en su caso, con los demás cargos y vocales que se determinen.

Podrán nombrarse también suplentes, quienes actuarán por los propietarios en las ausencias temporales o definitivas de éstos.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser en, todo caso, propuestos por los asociados.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

El Consejo Directivo de la asociación se reunirá por lo menos cuatro veces al año o cuando sea convocado por cualquiera de sus integrantes; tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate, y de las reuniones que celebre y de las decisiones que tome se levantará constancia por escrito, misma que se pondrá a disposición de los asociados a través de correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración.

La elección del PRESIDENTE de la asociación deberá mantener un sistema rotativo entre asociados Distribuidores y asociados Laboratorios. Entre sus obligaciones, el Consejo Directivo coordinará la actuación de las Comisiones o Grupos de Trabajo y someterá a la aprobación de la asamblea general de asociados los reglamentos internos de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El órgano directivo de la asociación conocerá de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de la asociación, excepto de aquellos que están reservados a la asamblea.

Además de los poderes que le confiere el artículo siguiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- b).- Admitir a asociados, que someterá a la aprobación de la asamblea.
- c).- Crear los comités y las comisiones que estime necesarias.
- d).- Designar y contratar a los funcionarios y empleados de la asociación.
- e).- Determinar las políticas financieras y administrativas de la asociación.
- f).- Redactar los reglamentos de la asociación y someterlos a la aprobación de la asamblea.



g).- Cuidar que se cumplan estos estatutos y los reglamentos que apruebe la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El órgano directivo de la asociación será el representante legal de la asociación y gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la asociación en todos los negocios que se le ofrezcan.

b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.

c).- Recusar.

d).- Transigir.

e).- Articular y absolver posiciones.

f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

g).- Promover el juicio de amparo.

h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.

i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.

j).- Otorgar el perdón cuando proceda.

k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.

l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.



m).- Hacer y recibir pagos.

n).- Hacer cesión de bienes.

ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

o).- Comparecer como representante legal ante autoridades fiscales.

p).- Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración.

q).- Representar legalmente a la asociación en toda clase de asuntos de carácter patronal y laboral, y administrar las relaciones laborales de la asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.

r).- Realizar toda clase de actos de riguroso dominio como compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y fideicomiso.

II.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.

III.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias, PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación y PARA REVOCAR los poderes generales o especiales, y las delegaciones de representación legal que otorgare la asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal.

IV.- Asimismo podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación, y girar a cargo de las mismas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del consejo directivo gozarán de manera individual de las siguientes facultades:

a).- El PRESIDENTE del órgano directivo gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo vigésimo sexto de los presentes estatutos.

b).- El SECRETARIO del órgano directivo gozará de manera individual de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como de FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL.

Para actos de dominio (adquisición de bienes inmuebles) se necesitará aprobación unánime de la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del órgano directivo tendrán las funciones propias de su nombramiento y además las que les señale el propio órgano directivo o la asamblea general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Dirección General es el órgano ejecutivo de la Asociación. Tendrá a su cargo el cumplimiento de la estrategia, objetivos, políticas y reglas de administración establecidos por el Consejo Directivo y, en su caso, por la asamblea general de asociados.

El Director General será designado por el Consejo Directivo y mantendrá línea de autoridad con la Presidencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Si la asamblea lo considera conveniente, podrá nombrar uno o varios COMISARIOS, que se encargarán de vigilar el correcto funcionamiento del órgano directivo, pudiendo con ese objeto examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la asociación. En caso de existir órgano de vigilancia, tendrá facultades para convocar a asamblea, en caso de que no lo haga el órgano directivo. En la misma fecha en que el órgano directivo deba rendir su informe, el órgano de vigilancia también deberá rendir su informe de labores.



CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la asociación se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que gozarán de las facultades que les otorgue la asamblea que los nombre o, en su defecto, de las facultades que corresponden al órgano de administración durante la vida normal de la asociación, quienes deberán actuar, en su caso, por mayoría de votos; serán nombrados por la asamblea que acuerde o reconozca la disolución; la propia asamblea podrá removerlos y nombrar nuevos liquidadores. Si por cualquier motivo el nombramiento o remoción de los liquidadores no se hiciera en los términos fijados en este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier asociado.

En caso de disolución y liquidación, la asamblea determinará el destino del patrimonio de la asociación.

Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.



Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO VII. TRIBUNALES COMPETENTES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, así como para resolver todo conflicto entre la asociación y sus asociados o de sus asociados entre sí, serán competentes los tribunales de CIUDAD DE MÉXICO, renunciando expresamente tanto la asociación como sus asociados a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por domicilios o vecindades presentes o futuros.

